

Alcaldía, que la recibir comunicaciones o denuncia sobre una supuesta infracción, designará un Instructor, y un Secretario que será un funcionario municipal, dando cuenta de todo ello al presunto infractor.

El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará un Pliego de Cargos, que se notificará a los interesados, concediéndose un plazo de 10 días para que puedan contestarlo.

Contestado el Pliego de Cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará Propuesta de resolución, a fin de que el interesado, en el plazo de 10 días, pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

La propuesta de Resolución se elevará a la comisión de Gobierno, quien resolverá definitivamente los expedientes disciplinarios incoados e impondrá la sanción correspondiente.

Contra los acuerdos adoptados, cabrán los recursos admitidos en derecho.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía para proceder a la aplicación de los acuerdos que, a tenor de lo dispuesto en el Decreto regional 57/2000, sobre regulación del servicio en el aeropuerto de Parayas, disponga la Comisión de Organización y Funcionamiento del mencionado servicio.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC, previa la tramitación dispuesta en la ley 7/85, de 2 de abril.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR

La presente ordenanza fue aprobada inicialmente en sesión plenaria de 29 de abril de 2003 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, habiéndose expuesto al público en el plazo de 30 días a efectos de reclamaciones. En ausencia de las mismas y en virtud de los acuerdos contraídos, se elevan a definitivas y se procede a su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Astillero, 20 de junio de 2003.-El secretario, José Ramón Cuerno Llata.
03/7703

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Información pública de la aprobación definitiva de diversas Ordenanzas Fiscales.

El texto íntegro de las modificaciones introducidas en las Ordenanzas afectadas es el que a continuación se detalla:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Artículo 2:

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana queda fijado en los siguientes términos:

- a) Tipo de gravamen acordado en base a la población del municipio, sobre Bienes Urbanos,0,48%

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 2:

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas

mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único de 1 57, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, serán incrementadas en un 3,8% en relación con las vigentes en el ejercicio 2002, con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) TURISMOS:

- De menos de 8 caballos fiscales	18,33 euros
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	49,48 euros
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	104,50 euros
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	130,14 euros
- De 20 caballos fiscales en adelante	162,65 euros

B) AUTOBUSES:

- De menos de 21 plazas	120,99 euros
- De 21 a 50 plazas	172,32 euros
- De más de 50 plazas	215,41 euros

C) CAMIONES:

- De menos de 1.000 kg. de carga útil	61,41 euros
- De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	120,99 euros
- De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	172,32 euros
- De más de 9.999 kg. de carga útil	215,41 euros

D) TRACTORES:

- De menos de 16 caballos fiscales	24,74 euros
- De 16 a 25 caballos fiscales	38,88 euros
- De más de 25 caballos fiscales	120,99 euros

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

- De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil	25,65 euros
- De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	40,33 euros
- De más de 2.999 kg. de carga útil	120,99 euros

F) OTROS VEHÍCULOS:

- Ciclomotores	6,40 euros
- Motocicletas hasta 125 c.c.	6,40 euros
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	10,99 euros
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	21,97 euros
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	43,99 euros
- Motocicletas de más de 1.000 c.c.	87,98 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

El artículo 6º, queda redactado de la siguiente manera:

- Consumo doméstico, mínimo de 30 m3 al trimestre	0,36 euros/m3
- Exceso doméstico sobre el mínimo	0,54 euros/m3
- Consumo industrial, mínimo 30 m3 al trimestre	0,39 euros/m3
- Exceso industrial sobre el mínimo	0,60 euros/m3
- Mantenimiento de contador, cuota trimestral	0,37 euros
- Derechos de enganche de cada vivienda, por la concesión del suministro de agua, serán abonados por el propietario la vivienda, establecimiento, garaje, bajo, etc., al solicitar el alta en el suministro	106,07 euros
- Colocación del contador para el suministro	42,02 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El artículo 7º, queda redactado de la siguiente manera:

- Acometida a la red general	106,07 euros
- Por cada local o vivienda que utilicen la acometida	4,37 euros/trimestre

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA**

El artículo 7º, queda redactado de la siguiente manera:
Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

CLAVE	CONCEPTO	TARIFA
01	Viviendas y locales	14,42 euros/trim.
02	Viviendas Colindres de Arriba	14,42 euros/trim.
03	Carnicerías	30,30 euros/trim.
04	Ultramarinos y pescaderías	35,25 euros/trim.
05	Comercios en general	23,38 euros/trim.
06	Bancos	40,17 euros/trim.
07	Fábricas de conservas	74,79 euros/trim.
08	Cofradía	74,79 euros/trim.
09	Supermercados	135,11 euros/trim.
10	Restaurantes	55,01 euros/trim.
11	Discotecas	198,40 euros/trim.
12	Cafetería y Bares 1ª	45,33 euros/trim.
13	Cafetería y Bares otras categorías	35,24 euros/trim.
14	Talleres hasta 5 obreros	30,30 euros/trim.
15	Talleres más de 5 obreros	59,02 euros/trim.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**

El artículo 7º, queda redactado de la siguiente manera:
Epígrafe 1º: Certificaciones:

- Certificaciones: de Padrón y Convivencia0 euros
- Certificaciones no especificadas en los números anteriores de carácter voluntario, Hoja Din A41,13 euros
- Certificaciones no especificadas en los números anteriores de carácter voluntario, Hoja Din A31,29 euros
- Certificaciones de Calificaciones Urbanísticas12,94 euros

Epígrafe 2º: Expedientes administrativos:

- Documentos compulsados1,29 euros/hoja
- Fotocopias de documentos oficiales del Ayuntamiento, compulsados, Din A41,62 euros/hoja
- Fotocopias de documentos oficiales del Ayuntamiento, compulsados, Din A31,94 euros/hoja
- Fotocopias de documentos oficiales, Din A40,49 euros/hoja
- Fotocopias de documentos oficiales, Din A30,64 euros/hoja

Epígrafe 3º: Expedición de cualquier clase de licencias y autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento Pleno, Comisión de Gobierno o Alcaldía:

- Por cada hoja Din A41,13 euros
- Por cada hoja Din A31,29 euros

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS
A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS
DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO
EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y
CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS
DE CUALQUIER CLASE**

El artículo 6º, queda redactado de la siguiente manera:

Tarifas:

- Locales destinados a garajes públicos considerados como tales en el Impuesto sobre Actividades Económicas. Por m2 de dominio público ocupado y año8,93 euros
- Locales que sin ser garajes públicos, encierren más de cuatro vehículos, y talleres de reparaciones o análogos de carruajes de todas clases. Por m2 de dominio público ocupado y año8,93 euros
- Entradas a locales o espacios de cualquier clase que estacionen vehículos de turismo, camiones o coches de reparto, así como carros agrícolas y cualquier vehículo de motor, por m2 de dominio público ocupado y año8,93 euros
- Las paradas de autobuses urbanas e interurbanas para uso exclusivo de las empresas de viajeros, satisfarán anualmente una cuota, para parada reservada, por m2 y año 8,93 euros
- Parada de taxi en la vía pública, considerando 18 m2 por vehículo con parada reservada 66,20 euros

- Reserva de espacios de uso diverso provocados por necesidades ocasionales, por cada m2 y mes a que alcance la reserva0,74 euros
- Mínimo por liquidación19,42 euros
- Coste de colocación por operarios municipales de las placas indicativas de la reserva de la vía pública194,13 euros

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA
VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS**

El artículo 6º, queda redactado de la siguiente manera:
Tarifas:

- Ocupación con sillas o sillones, por m2 y mes0,74 euros
- Ocupación con mesas o veladores, por m2 y mes0,74 euros
- Ocupación con sombrillas, toldos y demás instalaciones protectoras, siempre que se apoyen en el suelo, por m2 y mes0,74 euros
- Ocupación con otros elementos semejantes, por m2 y mes0,74 euros
- Mínimo por liquidación19,42 euros

Para el cálculo de los m2 se multiplicarán por 2 los m2 ocupados por las mesas y sillas.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA
VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS
Y ATRACCIONES EN FERIAS
Y FESTEJOS POPULARES**

El artículo 6º, queda redactado de la siguiente manera:
Tarifas:

- Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, por m2 y trimestre12,71 euros
- Por instalación en la vía pública de barracas, circos o cualquier clase de espectáculos, por m2 y trimestre12,71 euros
- Mínimo por liquidación25,89 euros

Para el cálculo de la tarifa, los m2 ocupados por cada instalación o puesto de venta se multiplicarán por dos.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA
VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN
DE QUIOSCOS**

El artículo 6º:

Tarifas:

- A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. Por m2 y mes0,75 euros.
- B) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabaco, lotería, chucherías, etc. Por m2 y mes0,75 euros.
- C) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, con un mínimo de 10 m2. Por m2 y mes0,75 euros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL
VUELO DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE
TOLDOS Y MARQUESINAS**

El artículo 6º:

Tarifas:

- Por m2 o fracción de la superficie de los balcones, toldos, marquesinas, miradores, etc. al año8,93 euros.
- Mínimo por liquidación19,42 euros.

Colindres, 18 de junio de 2003.-El alcalde, José Angel Hierro Rebollos.-El secretario, José Colás Jiménez.
03/7564